



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 28 de septiembre de 2018
C-068-18

Profesor
Renaúl R. Batista B.
Director
Escuela Belisario Porras
Las Tablas, Prov. de Los Santos.
E. S. D.

Ref.: Artículo 39 del Decreto N° 100 de 14 de febrero de 1957.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota S/N del 27 de julio de 2018, recibida en nuestra Secretaría Provincia de Los Santos el 27 de julio de 2018, mediante la cual nos eleva la consulta respecto a la interpretación del artículo 39 del Decreto N° 100 de 14 de febrero de 1957, donde se dispone que los Directores de Escuelas Secundarias y Primarias deberán llegar por lo menos 15 (quince) minutos antes de iniciarse las clases o los actos a los cuales deben concurrir, en tanto que los maestros y profesores deberán llegar por lo menos 10 (diez) minutos antes de iniciarse tales actividades.

En relación a la interrogante planteada, esta Procuraduría, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que llama a esta entidad a servir de consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto, es de la opinión que la interpretación del artículo 39 del Decreto N° 100 de 14 de febrero de 1957 debe ser literal y taxativa.

Por tanto, y atendiendo a que la consulta elevada busca un pronunciamiento de este Despacho a efecto de ilustrarlo en el espíritu del artículo 39 del Decreto N° 100 de 14 de febrero de 1957, para poder hacer un correcto uso de la misma en su actuar como Director del plantel, y en virtud de los principios de la buena administración que revisten el Derecho Administrativo, me permito ponerle de conocimiento que el artículo consultado surge como resultado de la necesidad que se tiene de coordinar el esfuerzo educativo que se realiza a través de las distintas dependencias del Ministerio de Educación, siendo su Plantel Educativo una de estas; aunado al sentido de unidad y articulación a la acción educativa del Estado que es necesaria según estableció el Decreto N° 100 de 1957, publicado en Gaceta Oficial N° 14,025 de 12 de enero de 1960, como fuera suscrito por el entonces Presidente de la República y el Ministro de Educación de la época, quienes señalaron en el precitado artículo lo siguiente:

“Artículo 39. Los Directores de Escuelas Secundarias y Primarias deberán llegar por lo menos 15 (quince) minutos antes de iniciarse las clases o los actos a los cuales deben concurrir. Los maestros y profesores deberán llegar por lo menos 10 (diez) minutos antes de iniciarse tales actividades.”

En atención a lo anterior, la interpretación del artículo 39 del precitado Decreto resulta ser **literal**, atendiendo a los criterios hermenéuticos propios de la interpretación de la Ley, consagrados en el artículo 9 del Código Civil que es del tenor siguiente:

“Artículo 9. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.”

En virtud de lo indicado, esta Procuraduría es del criterio que la interpretación del artículo 39 del Decreto N° 100 de 14 de febrero de 1957 debe ser literal y taxativa; y, por consiguiente, esta norma conmina a los Directores de Escuelas Secundarias y Primarias a llegar por lo menos 15 (quince) minutos antes de iniciarse las clases o los actos a los cuales deben concurrir, en tanto que los maestros y profesores deberán llegar por lo menos 10 (diez) minutos antes de iniciarse tales actividades.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mork

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**